

## **APORTES ENTRE LINEAS AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE LA EDUCACIÓN:**

### **Borrador del Proyecto de Ley**

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Coalición Colombiana por el Derecho a la Educación – CCDE y las organizaciones que la conforman; la Asociación Nacional de Docentes Directivos de la Educación Oficial Colombiana – ASODIC; la Red de Incidencia en Educación de Personas Jóvenes y Adultas y la Asociación para el Desarrollo Campesino – ADC, queremos brindar nuestros aportes al Proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

#### **CONSIDERACIONES GENERALES:**

Este Proyecto de Ley muestra un genuino avance en el Derecho Fundamental a la Educación y recoge el clamor de organizaciones sociales, de docentes y estudiantes en Colombia; se encuentra en el marco internacional del Derecho Humano a la Educación - DHE, avanza al considerar la educación a lo largo de la vida como derecho progresivo partiendo de la educación para la Primera Infancia; tiene como referente las 4 As que componen el DHE. Avanza en la regulación del Derecho Fundamental a la Educación.

Algunas de nuestras sugerencias están relacionadas con:

Fortalecer la financiación de la educación en todos sus niveles y modalidades.

Reconocer la Educación de personas jóvenes y adultas en el sistema educativo, e incluir en este reconocimiento las diversas educaciones que realizan las comunidades campesinas, organizaciones comunitarias, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, room y otras.

Incluir lo ambiental de manera transversal en los diferentes artículos del texto.

A continuación, hacemos sugerencias de cambios y modificaciones en color rojo, al interior del texto:

## APORTES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA DE LA EDUCACIÓN:

### Borrador del Proyecto de Ley

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

##### CAPÍTULO I

###### Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la educación, regularlo y establecer las condiciones necesarias para su protección y cumplimiento.

Artículo 2°. Naturaleza y fines de la educación. La educación es un derecho fundamental de todas y todos los colombianos que busca garantizar la formación integral inclusiva, contextualizada, territorializada, equitativa, con calidad y el pleno desarrollo de la personalidad, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, el acceso al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales.

El derecho a la educación promoverá oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas y todos.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia su garantía será responsabilidad del Estado, la sociedad, las comunidades y la familia, en su triple dimensión de derecho, deber y servicio público. Su prestación por actores públicos, privados o mixtos se ejecuta bajo la indelegable inspección y vigilancia del Estado, para garantizar el carácter de la educación como bien común, y velar por el cumplimiento de los elementos esenciales, en una cultura de construcción de la paz, del respeto y cuidado de la naturaleza, los principios y los fines de la educación.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los niveles y modalidades formal, no formal, informal de la educación y a los establecimientos educativos e instituciones de educación, a los aspirantes, estudiantes, docentes y demás actores que intervengan de manera directa o indirecta para garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

Artículo 4°. Definición del sistema de educación: El sistema de educación está compuesto por un conjunto articulado de principios, valores y normas, derivadas de políticas públicas territoriales, nacionales o globales; por todos los actores, establecimientos e instituciones públicas, privadas y mixtas; las competencias y procesos que proponen derechos y obligaciones; el financiamiento, la información y la evaluación que el Estado disponga para la materialización del derecho fundamental a la educación. El sistema responderá a los procesos, cambios y retos de la sociedad.

La Institución Educativa es la unidad básica de planeación educativa. Las comunidades educativas, a través de los proyectos educativos ejercerán la participación en el desarrollo sustentable e integral de los territorios y la autonomía curricular.

## CAPÍTULO II

Elementos esenciales, principios, derechos y deberes

Artículo 5°. Elementos esenciales. El derecho fundamental a la Educación tiene los siguientes elementos esenciales e interrelacionados:

- a) Disponibilidad o asequibilidad
- b) Accesibilidad
- c) Aceptabilidad
- d) Adaptabilidad

Artículo 6°. Disponibilidad o asequibilidad. Representa la garantía de un sistema educativo con establecimientos e instituciones, así como los recursos financieros, administrativos y talento humano, idóneos y suficientes, **con igualdad de condiciones y oportunidades**, para satisfacer la demanda educativa en el territorio nacional. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio de educación y asegurar las condiciones necesarias para el acceso y permanencia.
- b) Asegurar la existencia de infraestructura física y tecnológica adecuada. **El Estado garantizará la conectividad en todo el territorio nacional. ~~para que en caso de ser necesario se preste en las modalidades virtual, presencial o híbrida.~~ (Que salga de este ítem).**
- c) Invertir recursos suficientes para la prestación del servicio educativo.

Artículo 7°. Accesibilidad. La educación debe estar al alcance de todas las personas de forma progresiva, con igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación y con total respeto de la dignidad humana. La accesibilidad al derecho fundamental de la Educación comprende además las acciones afirmativas para los grupos vulnerables y el pluralismo cultural. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Imposibilidad de restringir el acceso al derecho a la educación en ninguna circunstancia que no esté relacionada con la progresividad de que trata esta norma.
- b) La educación debe ser accesible a todos, sin ningún tipo de discriminación, especialmente a los grupos más vulnerables de hecho y derecho.
- c) **~~Garantizar el servicio de educación en una localización geográfica de acceso razonable o por medio de la tecnología.~~ Garantizar el Derecho a la Educación y la prestación del servicio en todo el territorio nacional en las mismas condiciones.**
- d) Eliminar las barreras de acceso a una educación en condiciones dignas.

- e) Garantizar los servicios administrativos necesarios para el funcionamiento continuo del servicio educativo.

Artículo 8°. Aceptabilidad. El Estado deberá promover y vigilar la calidad de ~~las metodologías~~ **los enfoques y prácticas pedagógicas** en los procesos educativos para que estos resulten pertinentes y adecuados a la comunidad ~~y a~~ **en** su contexto regional y cultural, **garantizando la autonomía pedagógica, la libertad de cátedra**, el respeto de los derechos humanos, **derechos ambientales** y de los sistemas educativos propios, de quienes participen en ellos. Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

**(Se promoverá el desarrollo de diversos enfoques, metodologías y prácticas pedagógicas en los procesos educativos para que estos resulten pertinentes adecuados a las realidades de las comunidades educativas en sus contextos regionales y culturales, garantizando el respeto y la formación de los derechos humanos, la construcción de la paz, la protección de la Vida y el ambiente).**

- a) Garantizar que los programas de estudio y los métodos pedagógicos sean aceptables, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad.
- b) Garantizar que los docentes sean personas con idoneidad ética, pedagógica, **dignificando sus condiciones laborales y profesionales.**
- c) Desarrollo adecuado de la función de inspección y vigilancia de la actividad educativa.
- d) Promover la ~~capacitación~~ **formación** y profesionalización de los y las docentes con **conciencia de globalidad, en el Marco de un Sistema de formación docente y desarrollo profesional, desde las escuelas normales superiores, facultades de educación, las licenciaturas y los estudios de posgrado, brindando formación permanente en servicio, en el contexto de los proyectos educativos de las comunidades.**
- e) Adopción de medidas destinadas a garantizar que la educación sea culturalmente aceptable para las comunidades étnicas **y campesinas. Teniendo en cuenta la existencia de sistemas propios y autónomos y el cambio climático local.**
- f) Prohibición de castigos físicos y tratos humillantes o degradantes.
- g) Garantizar la etnoeducación y la existencia de sistemas educativos propios.

Artículo 9°. Adaptabilidad. **Derecho colectivo y cultural de los pueblos.** La prestación del servicio de educación debe buscar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo para lo cual deberá adaptarse a las condiciones del estudiante de acuerdo con sus necesidades individuales, sociales, económicas y al contexto regional y cultural. Teniendo en cuenta las **diversidades de las poblaciones, las personas con condiciones especiales: discapacidad, intramural, otras.**

Contempla como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Propiciar las condiciones para que los estudiantes permanezcan en el servicio educativo.
- b) Adaptar el sistema educativo a las necesidades especiales de los estudiantes.
- c) Expedir los certificados escolares, académicos y otros documentos necesarios para la prestación del servicio.
- d) Prohibición de imponer sanciones que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes.

Artículo 10°. Principios. El derecho a la educación se orienta por los siguientes principios:

- a) Universalidad. Los residentes en el territorio colombiano gozarán del derecho fundamental a la educación, sin ningún tipo de discriminación.
- b) Igualdad. Se promoverá un trato igual a quienes se encuentran en las mismas situaciones fácticas, y un trato diverso a quienes se hallan en distintas condiciones de hecho. Se promoverá un trato **diferencial y preferencial** para los grupos vulnerables y los sujetos de especial protección constitucional.
- c) Equidad. Se adoptarán acciones afirmativas que propendan por el cierre de brechas en el sistema de educación.
- d) **Gratuidad: Garantía de recursos crecientes y oportunos para garantizar el funcionamiento de las Instituciones y centros educativos y la ejecución de las actividades del Plan de mejoramiento Institucional.**
- e) Idoneidad. La enseñanza estará a cargo de personas con competencia moral, ética, pedagógica y profesional.
- f) Inclusión. El derecho fundamental a la educación se garantizará a través de políticas públicas que eliminen cualquier barrera existente que impida o dificulte a cualquier persona, su goce y disfrute.
- g) Interculturalidad. El derecho fundamental a la educación deberá tener en cuenta el conjunto de relaciones entre diferentes grupos sociales y culturales que conduzcan a un proceso dialéctico, **dialógico y participativo**, de constante reconocimiento, interacción y aprendizaje de los diferentes sistemas educativos propios y saberes ancestrales.
- h) Protección a los pueblos indígenas. Para los pueblos indígenas el Estado reconoce y garantiza el derecho fundamental a la educación, entendido según sus propias cosmovisiones y conceptos que se desarrollan en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) o su equivalente.
- i) Protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Para los pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se garantizará el derecho a la educación como fundamental y se aplicará de manera concertada con ellos, respetando sus costumbres y saberes.

j) Eficiencia. El sistema educativo debe procurar por la mejor utilización social y económica de los recursos, servicios y tecnologías disponibles.

k) Progresividad. Se garantizará de manera gradual la ampliación de la oferta y la cobertura real en la educación, la mejora en su prestación, y la reducción gradual y continua de barreras culturales, económicas, geográficas, administrativas y tecnológicas que impidan el goce efectivo del derecho fundamental a la educación.

l) Sostenibilidad. El Estado dispondrá, por los medios que la ley estime apropiados, los recursos necesarios y suficientes para asegurar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación, de conformidad con las normas constitucionales de sostenibilidad fiscal.

Artículo 11o. Deberes del Estado. El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar progresivamente el goce efectivo del derecho fundamental a la educación; para ello deberá entre otros:

a) Formular políticas públicas que promuevan el goce efectivo del derecho a la educación para ello garantizará el acceso y permanencia en los distintos niveles de educación y desarrollará estrategias diversas e inclusivas para que todas las personas tengan iguales **condiciones y oportunidades** de aprendizaje durante toda la vida.

b) Expedir la regulación y adoptar los instrumentos de política pública indispensables para financiar el derecho a la educación y que garanticen el flujo de recursos para cubrir las necesidades de la población en esta materia.

c) Ejercer una adecuada inspección, vigilancia y control mediante los órganos, organismos y/o las entidades competentes para el efecto.

d) Establecer mecanismos de protección para prevenir y evitar la violación del derecho fundamental a la educación.

e) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes con discapacidad garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas.

f) Propiciar condiciones para la inclusión al Sistema Educativo colombiano de los y las estudiantes **de educación de personas jóvenes y adultas**, cuya incorporación sea de manera tardía, garantizando el acompañamiento en las trayectorias educativas, **y el disfrute del derecho humano a la educación sin discriminación de ninguna naturaleza, a lo largo de la vida.**

g) Velar por el cumplimiento de los elementos esenciales y los principios del derecho fundamental a la educación en todo el territorio nacional.

h) Realizar seguimiento a la evolución de las **dimensiones y condiciones** del Derecho Fundamental a la Educación.

i) Hacer seguimiento y evaluar los avances en la garantía **del Derecho Fundamental a la Educación** y prestación del servicio educativo.

j) Velar por la participación **real y efectiva en la toma de decisiones** de los actores del sistema de educación en la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación.

Artículo 12o. Derechos de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la garantía y ejercicio del derecho fundamental a la educación:

- a) Acceder al sistema educativo sin verse sometidos a situaciones de índole discriminatorio, en igualdad de **condiciones y** oportunidades y de acuerdo con sus propios intereses y capacidades.
- b) Recibir una educación **de calidad, contextualizada**, adecuada y oportuna.
- c) Formarse en ambientes tolerantes y de respeto mutuo que permitan el libre desarrollo de la personalidad, la libre expresión y garanticen la integridad física y moral.
- d) Acceder a una educación inclusiva que valora y respeta la diversidad, acorde con las necesidades de la comunidad a la que se dirige y **a** su contexto social.
- e) Participar **en las decisiones de** la vida y gobierno de los establecimientos e instituciones de educación **y en las Juntas Municipales, Departamentales y Nacional**.
- f) A la libertad de asociación y al respeto integral de todos sus derechos.
- g) Obtener información **y formación** clara, apropiada y suficiente para la garantía del derecho a la educación.
- h) Acceder a los mecanismos con que cuenten los establecimientos y las Instituciones de educación para garantizar la permanencia, promoción y graduación, **sin exclusión**.

Artículo 13o. Deberes de las personas relacionados con la garantía y el ejercicio del derecho fundamental a la educación y la prestación del servicio. Las personas tienen los siguientes deberes relacionados con la garantía y ejercicio del derecho a la educación:

- a) La responsabilidad de cada persona al ingresar al sistema educativo de cumplir con las obligaciones académicas y todas aquellas previstas en los reglamentos y estatutos de los establecimientos e instituciones de educación.
- b) Cumplir con los reglamentos dispuestos en los programas creados por el Estado, así como por los establecimientos y las instituciones de educación a las que acceda.

### CAPÍTULO III

#### Derecho fundamental a la educación en sus distintos niveles

Artículo 14o. Derecho fundamental a la educación inicial. La educación inicial es un derecho de las niñas y de los niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo, el cual comprende

el acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y a una enseñanza preescolar de calidad. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará de forma progresiva el derecho fundamental a la educación inicial por lo menos en los siguientes grados:

a) Prejardín

b) Jardín.

c) Transición, ~~corresponde al grado obligatorio constitucional.~~

Artículo 15o. Derecho fundamental a la educación básica. La educación básica obligatoria corresponde a la identificada en el artículo 356 de la Constitución Política como educación primaria y secundaria; comprende nueve (9) grados y se estructurará en torno a un currículo común **y contextualizado**, conformado por las áreas fundamentales **y optativas** del conocimiento y de la actividad humana.

El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la jornada única, el desarrollo integral, del ser humano a través de las artes, la cultura, el deporte y la formación en el uso de tecnologías digitales, **la formación ciudadana y para la paz.**

Artículo 16o. Derecho fundamental a la educación media. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las **realidades territorial, nacional y global ideas y los valores universales, así como de los valores y principios democráticos** y la preparación para el ingreso a la educación superior y al trabajo.

El Estado consolidará un sistema de articulación entre la educación media y superior en los grados **decimo y once** que propenda por el acceso progresivo de los estudiantes a esta última. ~~lo que podrá incluirse en el grado duodécimo (12°)~~

**Se fortalecerán las Escuelas Normales como elemento fundamental para la formación de las y los maestros, consolidando su profesionalización en los últimos grados.**

Artículo 17o. Derecho fundamental a la educación superior. Comprende el acceso y permanencia de **todas** las personas que culminen la formación media a los programas del nivel técnico profesional, tecnológico y profesional universitario **de forma propedéutica (acumulativa)**, que ofrezcan las instituciones de educación superior, así como la educación ~~para el Trabajo, para~~ el Desarrollo Humano y el reconocimiento de cualificaciones y saberes. El Estado financiará, ofrecerá y garantizará en forma progresiva el derecho fundamental a la educación superior de acuerdo con la regulación para la prestación del servicio en este nivel.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones especiales



Artículo 18o. Derecho fundamental a la educación ~~para de personas jóvenes y adultas. adultos.~~ Para erradicar el analfabetismo y ~~asegurar el Derecho Fundamental a la educación de las personas jóvenes y adultas excluidas del sistema educativo, oportunidades educativas el Estado,~~ El Estado garantizará tanto la financiación adecuada como las condiciones para el ingreso de las personas jóvenes y adultas dentro del sistema educativo de tal manera que permita cursar y aprobar los niveles establecidos y avanzar hacia la educación superior. Los establecimientos educativos y las instituciones de educación deberán disponer de las herramientas indispensables para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles del sistema de educación, durante las edades fijadas regularmente para cursarlos o de aquellas personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias. **El Estado reconocerá otras educaciones, tales como la educación propia de las personas jóvenes y adultas en las comunidades campesinas que incluye la educación rural y la educación agroecológica.**

Artículo 19o. Derecho fundamental a la educación para personas privadas de libertad. El Estado deberá garantizar el derecho a la educación **con calidad** de todas las personas privadas de libertad, **y en situación de responsabilidad penal**, para promover su formación integral y el ejercicio pleno de sus derechos, **con un enfoque de reintegración social.**

Artículo 20o. Derecho de los grupos étnicos **y campesinos**, a participar en el diseño **y la realización** de sistemas educativos propios. El Estado garantizará la participación de los grupos étnicos **y campesinos**, a través del proceso de consulta previa, para que ellos mismos diseñen, administren y regulen sus instituciones y programas con el fin que se adecuen a sus necesidades, historias y lenguas.

Artículo 21o. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.